

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 1305

(13 1 JUL 2019)

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0690 del 22 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que **LA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT. 860.013.720-1, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009578 del 24 de abril de 2017, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *“Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”*, en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado DBD-8201-E2-2017-028089 del 22 de septiembre de 2017 solicitó a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** remitir el curriculum vitae del responsable técnico del proyecto; aportar la certificación del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas o el concepto de dicha entidad sobre si procedía o no la consulta previa; especificar si las coordenadas incluidas correspondían a colecta desarrollada en medio silvestre o en fincas; ampliar información sobre el cronograma de actividades, así como sobre los materiales, métodos, y procedimiento de exploración y recolección.

Que mediante radicado E1-2017-032010 del 22 de noviembre de 2017, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** dio respuesta al radicado DBD-8201-E2-2017-028089.

Que mediante radicado DD-E2-2018-002272 del 31 de enero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** aportar certificado por parte del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos, allegar permiso de colecta para demostrar

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”

la procedencia legal del microorganismo objeto del proyecto, y obtener el certificado de depósito en una colección registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt, pues hasta donde no se contara con dicho certificado, no se podría continuarse con el trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante radicado E1-2018-010981 del 18 de abril de 2018, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** dio respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que mediante radicado DBD-8201-E2-2018-017668 del 14 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio respuesta a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** en el marco de la evaluación de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, señalando que *“en caso de acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes colectados en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. En este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá otorgar en el mismo acto el permiso de recolección cuando a ello hubiere lugar”*.

Que mediante el mismo radicado, con fundamento en el Decreto 1375 de 2013, compilado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se indicó que el artículo 8 estableció como causal de rechazo del recibo de los especímenes de la diversidad biológica el no contar con el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial u otra documentación que acredite su procedencia legal. Así las cosas y, teniendo en cuenta que la solicitud se había realizado en el marco del artículo 252 de la Ley 1753 de 2017, el proyecto denominado *“Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”* no fue admitido, pues **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** no demostró la procedencia legal de los aislamientos del hongo *Trichoderma sp.*, y tampoco se contó con los permisos de colecta de las muestras de suelo tomadas.

Que mediante radicado No. 8201-2-202 del 10 de diciembre de 2018, esta Dirección, dando alcance a la respuesta con radicado E2-2018-017668 del 14 de junio de 2018, informó a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** que *“teniendo en cuenta que las actividades de colecta realizadas dentro del proyecto “Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola” se realizaron durante los años 2005 y 2006, y que para dicha época la norma aplicable a la colecta de material biológico de la biodiversidad era el Decreto 309 de 2000 por medio del cual “se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica”. Es preciso resaltar, que la citada norma establece en el artículo 1 el ámbito de aplicación, el cual reza que: “(...) Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en material de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestre (...)”*. En ese sentido, las actividades de colecta adelantadas en el desarrollo del proyecto citado se ampararon bajo el Decreto 309 de 2000, al estar el proyecto objeto de la solicitud enmarcado en materia de agricultura, razón por la cual el Ministerio continuaría con el trámite de contrato de acceso a

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”

recursos genéticos y sus productos derivados, aun cuando no se contaba con el respectivo permiso de colecta para el desarrollo de dicha actividad.

Que verificada la información, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** cumple con la documentación y los requisitos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *“Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”*, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 309 de 2000, así como del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que:

- a) El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.
- b) El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 modificada por la Resolución 1352 de 2017, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c) El solicitante debe haber realizado o estar realizando actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, sin contar con el respectivo contrato.
- d) El solicitante deberá radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir, entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.

Que el investigador José Salvador Montaña Lara es el responsable técnico del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”

ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”,* tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 *ibídem* establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el artículo 1 del Decreto 309 de 2000 *“Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica”* señala que *“Las disposiciones de este decreto no serán aplicables a las investigaciones o prácticas docentes que se realicen en materia de salud y agricultura, excepto cuando éstas involucren especímenes o muestras de fauna y/o flora silvestres”.* (Subrayado fuera del texto).

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo País”* establecía que:

“Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”

entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regulaba de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** para el proyecto *“Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”* y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547. Quien actúa en su condición de Director Técnico, código 0100, grado 22.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT. 860.013.720-1, para el proyecto: *“Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”*.

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, para el proyecto: *“Aislamiento y caracterización de microorganismos de suelos del altiplano Cundiboyacense y determinación de su potencial para uso agrícola”*, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE 0325.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la siguiente publicación en un medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos, ésta deberá contener los siguientes aspectos: un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0325.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0325

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista ~~AV~~

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE ~~EJ~~